

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de junio de 2003, se creó el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto planear, organizar, operar, controlar y evaluar los sistemas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y vincularlos con el régimen escalafonario, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Que el 31 de agosto de 2004 se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, el cual contiene, entre otras reformas, la readscripción de este órgano desconcentrado a la Dirección General de Modernización y Calidad, a fin de vincular en mayor medida los programas de capacitación de los servidores públicos con las tareas de modernización administrativa que lleva a cabo el Gobierno del Estado.

Que con el propósito de contribuir al cumplimiento de los programas y funciones a cargo del Instituto de Profesionalización, es necesario que este órgano desconcentrado cuente con un Reglamento Interno que regule su organización y funcionamiento, a partir de la definición de las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

Que la expedición de este Reglamento permitirá establecer una adecuada distribución del trabajo entre las unidades administrativas del Instituto de Profesionalización, facilitando el cumplimiento de las responsabilidades que tiene encomendadas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- II. Secretaría, a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- III. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Administración.
- IV. Director General, al Director General de Modernización y Calidad.
- V. Instituto u Organo, al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- VI. Director, al Director del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Evaluación de Personal.
- II. Subdirección de Adiestramiento y Capacitación.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 5.- La Dirección y Subdirecciones que integran al Instituto, conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en el ámbito de su competencia establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven.

CAPITULO II DEL DIRECTOR

Artículo 6.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación, corresponden originalmente al Director, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7.- Corresponde al Director, además de las señaladas en el Acuerdo, las atribuciones siguientes:

- I. Planear y coordinar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, disponer lo necesario para efficientar su desempeño.
- II. Promover conjuntamente con el Director General que las acciones de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos se vinculen con los procesos de modernización administrativa, de evaluación del desempeño y de escalafón.
- III. Someter a la consideración del Director General los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen el funcionamiento del Instituto.
- IV. Promover que las actividades de las unidades administrativas a su cargo se realicen de manera coordinada.

- V. Someter a la consideración del Director General el nombramiento, remoción, promoción y cese de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.
- VI. Validar los manuales administrativos del Instituto y someterlos a la aprobación de la instancia competente.
- VII. Proponer la ejecución de acciones orientadas a modernizar los programas y servicios a cargo del Instituto.
- VIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- IX. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario, Subsecretario o el Director General.

CAPITULO III DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 8.- Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9.- Corresponde a los Subdirectores:

- I. Planear, programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Director los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los programas, proyectos, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Director o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Participar en la elaboración de los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto del Instituto.
- V. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Proponer al Director el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Subdirección a su cargo.
- VII. Someter a la consideración del Director las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Subdirección a su cargo.
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.
- IX. Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Director y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proponer al Director la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director.

CAPITULO IV DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 10.- Corresponde a la Subdirección de Evaluación de Personal:

- I. Proponer lineamientos para el reclutamiento y selección de aspirantes a puestos generales en el Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Coordinar los sistemas de evaluación del desempeño de los servidores públicos y, en su caso,

- proponer medidas que permitan mejorar su operación.
- III. Vincular los resultados de la evaluación del desempeño de los servidores públicos generales y de confianza con el régimen escalafonario.
 - IV. Participar en el diseño de los programas de capacitación y adiestramiento, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.
 - V. Impulsar la participación de las dependencias y organismos auxiliares en los procesos de evaluación del desempeño de los servidores públicos.
 - VI. Establecer programas de ascenso escalafonario, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
 - VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 11.- Corresponde a la Subdirección de Adiestramiento y Capacitación:

- I. Proponer al Director estrategias y acciones para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y llevar a cabo su ejecución.
- II. Diseñar programas de capacitación y adiestramiento con base en la detección de necesidades de capacitación y en congruencia con los principios de ética y vocación de servicio que promuevan la profesionalización del servicio público.
- III. Proponer, coordinar y evaluar los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos a cargo del Instituto, orientados a la capacitación de los servidores públicos.
- IV. Participar en el diseño de los programas de adiestramiento y capacitación, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.
- V. Impulsar la colaboración de instituciones públicas, sociales y privadas en el diseño y ejecución de programas de capacitación a servidores públicos, atendiendo los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en la materia.
- VI. Impulsar la capacitación de los servidores públicos en los procesos de modernización administrativa y calidad.
- VII. Estructurar conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares los contenidos curriculares de los cursos generales y específicos establecidos en los programas de capacitación.
- VIII. Llevar el registro de los instructores que participan en los cursos de capacitación que promueve el Instituto, vigilando que su desempeño sea eficiente y acorde con los programas en la materia.
- IX. Operar y evaluar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
- X. Promover conjuntamente con dependencias y organismos auxiliares la formación de instructores de capacitación y adiestramiento.
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 12.- El Director será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Secretario.

Artículo 13.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION: 05 de julio del 2005

PUBLICACION: 05 de julio del 2005

VIGENCIA: 06 de julio del 2005